ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 080 (07 DE FEBRERO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS"

El Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta E.S.P (Piedecuestana), en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Empresa de carácter industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado..."
- 3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".
- 4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 05 De Enero Del 2024 entre la Organización Sindical SINTRAEMSDES- Subdirectiva Piedecuesta 2024 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 39 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. AUXILIO DE ESTUDIO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro ICFES así:

Prof	ELABORÓ esional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
------	--	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

■servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes :30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm a 8 # 12-28 Barrio la Candela





ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre. Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado. Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado. Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matricula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

- 5. Que la trabajadora CAROLINA APARICIO SEPULVEDA el día 15 de ENERO de 2024, elevada solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hija KAROL SOFIA FLOREZ APARICIO, identificada con Registro Civil No. 1.098.694.210 de Piedecuesta, quien cursó el grado octavo en el COLEGIO LUIS ENRIQUE FIGUEROA REY en el año escolar 2023.
- 6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora oficial CAROLINA APARICIO SEPULVEDA, Auxiliar Administrativo en el área de Dirección Comercial, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Articulo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDES Subdirectiva Piedecuestana 2024, y se establece la viabilidad para otorgar este auxilio educativo.
- 7. Que el salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV para el año 2023 corresponde a la suma de Un Millón Ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., estableciendo como valor por el Auxilio Educativo la suma de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE, equivalente a 10 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva.

	ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	--	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

■ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelario







ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar auxilio educativo a favor de la trabajadora, CAROLINA APARICIO SEPULVEDA teniendo como beneficiaria a su hija KAROL SOFIA FLOREZ APARICIO.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: conceder el auxilio educativo a favor de la Trabajadora Oficial CAROLINA APARICIO SEPULVEDA, teniendo como beneficiaria a su hija KAROL SOFIA FLOREZ APARICIO, por valor de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis Pesos (\$386.666) m/cte., equivalente a 10 días de SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del auxilio educativo, en favor de la Trabajadora Oficial CAROLINA APARICIO SEPULVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.618.859 de Piedecuesta, teniendo como beneficiaria a su hija KAROL SOFIA FLOREZ APARICIO Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE, equivalente a 10 días de SMMLV de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los CINCO (5) días del mes de Febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuniquese y Cúmplase,

RAMIRO KANGÉL PARRA

Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDE CPS -283-Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 100 Profesional Universitario - Talento Humano Reviso: LINA A BETTY QUIROGA NAVAS Director administrativo y de talento humano

Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

	ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	--	---------------------	---	----------------------------	-----------------------------	---------------------

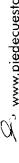


€ (037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12 28 Burrio la Candelaria









NOTA INTERNA

Código: GPI-MC.CDR01-103.F03

Versión: 2.0

Página 1 de 1

Piedecuesta, 26 de enero de 2024.

Doctora: LUZ DARY URIBE MENDEZ. Profesional Universitario –Talento Humano. Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. Ciudad E.S.D

Referencia: Contestación a oficio de fecha del 15 de enero del 2024 Asunto: Respuesta a solicitud de auxilio de Estudio.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicada el día 15 de enero del 2024, presentada por la Trabajadora Oficial CAROLINA APARICIO SEPULVEDA, mediante la cual solicita le sea aprobado el auxilio de estudio establecido en el artículo 32 de la convención colectiva suscrita entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P y el sindicato SINTRAEMSDES Seccional Piedecuesta, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 32. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

La EMPRESA en adelante pagará a todos los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES seccional Piedecuesta, que tengan hijos biológicos, adoptados que cursen estudios especiales, primarios, secundarios tecnológicos y universitarios en entidades educativas públicas o privadas con registro icfes, un auxilio de estudio sin incidencia prestacional por cada hijo de la siguiente manera:

Especial diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo Primero: Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES deberán demostrar los documentos idóneos que soporten la calidad de beneficiario y/o soportes de la matricula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Al analizar integralmente la solicitud, esta dependencia considera viable otorgar el auxilio solicitado por la Trabajadora Oficial CAROLINA APARICIO SEPULVEDA a su hija beneficiaria por las siguientes razones:

KAROL SOFIA FLOREZ APARICIO de quien acredito la calidad de hija mediante Registro civil de nacimiento Nº 38308748 y allegando certificación donde se evidencia que cursó y aprobó el grado octavo en el colegio Luis Enrique Figueroa Rey en el año escolar 2023.

Atentamente.

JUAN AMELARDO RINCON LOPEZ
Director Administrativo y de Talento Humano

Proyectó: María Lizeth Garcia Pedraza- Abogada Cp

ojedecuestanaesp.gov.co